

En torno a la república de Weimar

Javier Alcoriza

A propósito de OLIVIER BEAUD, *Les derniers jours de Weimar. Carl Schmitt face à l'avènement du nazisme*, Descartes & Cie, Paris 1997, 252 pp.

La reflexión sobre la historia contemporánea se hace especialmente relevante cuando afecta a los valores en que juzgamos que se fundamentan los «bienes y ordenaciones tradicionales» de que disfrutamos en el presente. Si bien es cierto que una crítica y un desistimiento de toda filosofía de la historia determinada por un «suceso de salvación» pueda verse acompañada por reconocimiento de cierto «escepticismo y resignación» como punto de referencia intelectual, esto no significa que se atenúe la consideración de la responsabilidad adquirida en el curso de aquellas adquisiciones. Por el contrario, la valoración de la cultura con la perspectiva de la inmanencia, de su desarrollo intramundano, hace más aguda la tensión de que depende el mantenimiento de sus frutos para la posteridad. Freud ha sido uno de los más insignes pensadores sobre tal valor inmanente de la cultura, y, en tal sentido, manifestó que la conquista de la civilización ha sido posible por la «renuncia a la satisfacción de los instintos», y que «exige de todo nuevo individuo la repetición de tal renuncia». Se hace evidente el fundamento ético que asiste a Freud en su análisis de la base psicológica del proceso de civilización, y más aún cuando se trata de indagar las causas de la decepción que nos embarga al presenciar su terrible crisis. La guerra ha producido la decepción porque el progreso de la cultura parecía tornar irreversible el estado de civilización alcanzado; Freud añade: «Podemos, sin embargo, someter a una consideración crítica tal decepción y hallaremos que no está, en rigor, justificada, pues proviene del derrumbamiento de una ilusión. Las ilusiones nos son gratas porque nos ahoran sentimientos displacientes y nos dejan, en cambio, gozar de satisfacciones. Pero entonces habremos de aceptar sin lamentarnos que alguna vez choquen con un trozo de realidad y se hagan pedazos»¹.

1 Se trata de las «Consideraciones de actualidad sobre la guerra y la muerte» (1915), en S. FREUD, *El malestar en la cultura*, tr. de L. López Ballesteros, Alianza, Madrid 1996, p. 102.

Con esta perspectiva, podemos interpretar el libro de Olivier Beaud como una contribución al esclarecimiento de la responsabilidad de Carl Schmitt en lo que supuso el choque de la ilusión depositada en la república de Weimar

Freud explica que el hecho de que la cultura no exija del individuo una declaración de sus intenciones instintivas, sino sólo una adecuación a los fines que se persiguen, ha creado un simulacro de cultura o civilización, y que el estallido de la guerra ha de entenderse como una consecuencia de esta latente «hipocresía cultural». Parece confirmar, pues, que allí donde no ha tenido lugar la osadía de la Ilustración no es posible admitir decepción alguna por su fracaso.

Sobre la fragilidad de la cultura o civilización, interpretada en el sentido acumulativo de sus conquistas históricas y de la responsabilidad por su conservación, en contraste con la permanente actualización de los esfuerzos implicados en ellas, hay dos testimonios significativamente afines, pertenecientes ambos al ámbito literario anglosajón. El primero se refiere a uno de los «retratos de memoria» de Bertrand Russell, dedicado a Joseph Conrad: «Creo, aunque no sé si él hubiera aceptado esta interpretación, que Conrad pensaba que la vida humana civilizada y moralmente tolerable era algo así como un peligroso paseo sobre una delgada corteza de lava recientemente enfriada, que en cualquier momento podía romperse, precipitando al imprudente en las ardientes profundidades. Era perfectamente consciente de las diversas formas de locura apasionada a que están expuestos los hombres y, por ello, creía tan profundamente en la importancia de la disciplina. Se podía decir que su punto de vista era, quizás, la antítesis del de Rousseau: 'El hombre nace encadenado, pero puede llegar a ser libre'. Llega a ser libre, creo que quería decir Conrad, no dando suelta a sus impulsos, no abandonándose a la casualidad y a lo incontrolado, sino sometiendo los ciegos instintos a fines superiores». Con la mención final de los «instintos», por cierto, la cita de ética literaria puede vincularse coherentemente con Freud. El segundo testimonio se debe a Leon Edel, biógrafo de Henry James y ameno historiador del grupo de Bloomsbury, y relata una ocurrencia de Keynes: «Al llevar al Club de los Recuerdos por esos senderos del pasado, Maynard les invitaba a preguntarse si Bloomsbury en su temprano meliorismo y optimismo no había desestimado el hecho de que existían 'unos brotes de maldad insana e irracional en la mayoría de los hombres. No nos dábamos cuenta de que la civilización era una corteza fina y precaria, establecida por la personalidad y la voluntad de unos pocos, que se mantenía sólo por reglas y convenciones que se habían hecho aceptar hábilmente y que se presentaban astutamente'. Keynes concluyó: 'Éramos como unas arañas de agua; patinábamos graciosamente, con la ligereza y la naturalidad del aire, sobre la superficie de la corriente, sin ningún contacto en absoluto con los remolinos y corrientes que había debajo'. Así había sido el primer Bloomsbury». Cf. B. RUSSELL, *Retratos de memoria y otros ensayos*, tr. de M. Suárez, Alianza, Madrid 1976, p. 89, y L. EDEL *Bloomsbury. Una guarida de leones*, tr. de C. Córdoba, Madrid 1992, p. 398. De Keynes, Edel recuerda que «responsabilidad» fue la palabra operativa en su vida; de los miembros del grupo, en general, que se habían propuesto un «trabajo ético». Para estudiar las respectivas tradiciones y su relación con ellas, y hacerse una idea contrastada del ambiente intelectual de entreguerras, podría conferirse la actividad de los literatos del grupo de Bloomsbury con la de los poetas del *George-Kreis*.

La mención de los «bienes y ordenaciones tradicionales», así como la actitud de «escepticismo y resignación», son expresiones de Karl Löwith. Más adelante nos referimos a su crítica de Schmitt, recientemente aparecida en castellano, «Decisionismo político (C. Schmitt)», en *El hombre en el centro de la historia. Balance filosófico del siglo XX*, tr. de A. Kovacsics, Herder, Barcelona 1998. Para las citas, véanse, respectivamente, *Martin Heidegger and European Nihilism*, tr. de G. Steiner, Columbia University Press, New York 1995, p. 169, y *Mi vida en Alemania antes y después de 1933. Un testimonio*, tr. de R. Zauner, Visor, Madrid 1992, p. 167.

con la realidad del año 1933, y evocar, asimismo, respecto a las consideraciones actuales sobre la guerra, la tajante afirmación realizada por Karl Löwith en torno a ese año fatídico: «Lo que acontece en Alemania desde 1933 es el intento de ganar la guerra perdida»². El doble fin de la obra de Beaud consiste en proporcionar la debida interpretación del conjunto de la obra constitucional de Schmitt en Weimar, cuya influencia, no obstante, opera mediante «los consejos y la acción» (p. 22), y contribuir a la cuestión de la «prohibición de los partidos antidemocráticos».

En su introducción, Beaud distingue las medidas preventivas (como la de prohibir los partidos inconstitucionales) de las represivas, cuando se enfrenta una situación de crisis constitucional. Ante una ocasión de vida o muerte para la democracia, afirma, se plantea el caso extremo de «si sería legítimo para los gobernantes perpetrar un golpe de Estado para impedir el acceso al poder de tal partido [extremista] que, de lo contrario, tiene todas las oportunidades de acceder a él legalmente» (p. 20). En este sentido, la caída de la república de Weimar tiene, según el autor, el carácter de una «cuestión trágica», ya que «no da lugar a una respuesta satisfactoria» (p. 20). Sin embargo, este punto de vista debe poder contrastarse con una aproximación no estrictamente jurídica a la crisis de la república, determinada a señalar la actuación en ella de los demás actores. Quizá así se llegue también a la impresión de que el aprendizaje que proporciona el estudio de este periodo, por mucho que interese relacionarlo con las circunstancias actuales, no reside, sino aparentemente, en su comparación con casos como el de Argelia, cuyo problema, según Beaud, se define no obstante «exactamente en los mismos términos» (p. 21). En la medida en que la historia de la república de Weimar ofrece no sólo una lección sobre la quiebra y destrucción de una democracia, sino que también compendia las posibilidades, la consistencia y la debilidad de las varias fuerzas sociales, intelectuales y políticas que intervieron en ella, y que precisan de la democracia como marco de acción imprescindible, podemos escapar al halo de fatalidad que sugiere la «cuestión trágica» de la república de Weimar y afirmar que no tuvo «un carácter inevitable»³. Este aspecto de la discusión historiográfica sobre la república de Weimar, al que volveremos después, es especialmente importante, ya que no puede omitirse el interés ideológico de las tesis defendidas ni, en consecuencia, la repercusión filosófica y política de la interpretación que consideremos más fidedigna.

Una lectura atenta de la obra de Schmitt, en concreto de la que corresponde al periodo final de la república, entre los años 1930-1933, sobre el

2 K. LOWITH, *Mi vida en Alemania antes y después de 1933. Un testimonio*, cit., p. 23.

3 Tal es la opinión de R. KÜHNL, en *La república de Weimar*, tr. de R. Reig y E. Renau, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia 1991, p. 10.

trasfondo de los acontecimientos políticos fundamentales, permite a Beaud confirmar su interpretación sobre la actitud del consejero de Estado, «hostil a la república de Weimar, nacida de la revolución de 1919». Acaso la coherencia propia de los planteamientos de Schmitt, en que el oportunismo ha jugado un papel determinante, al margen de la justificación ofrecida por él mismo sobre su trayectoria, ha permitido que se abriera un debate en torno a la pretensión última de Schmitt en Weimar. Esta ambigüedad superficial, que ha llevado a atribuirle aun el apodo de «salvador de la república» (p. 212), cede ante el examen de los argumentos básicos de las intervenciones públicas de Schmitt aducidos por Beaud: «Schmitt no cambia de ideas político-constitucionales, pues no hace sino ataviarlas de manera diferente en función de los nuevos problemas» (p. 41). La influencia de Schmitt sobre la política activa se centró en la elaboración de ideas «instrumentalizables», destinadas a ser utilizadas por los hombres en el gobierno. Al respecto, hay que recordar que el contexto político de los gobernantes, durante los años finales de la república, se caracteriza por la formación de gobierno de Brüning, cuyo «giro presidencialista» se manifestó en la independencia respecto al parlamento y en la utilización abusiva del derecho de disolución⁴, y por la del Estado autoritario de Papen, cuya finalidad evidente era ya la abolición de la constitución.

Resulta sorprendente que sea el propio Schmitt quien, en el prefacio (1926) a su ensayo sobre la «Situación histórico-intelectual del parlamentarismo de hoy», afirmara que la vida parlamentaria estaba dominada por «el cálculo de intereses y las oportunidades de poder»⁵ que con tanta eficacia pueden reconocerse en su actividad como jurista y consejero. La supuesta neutralidad frente a los intereses en juego avala su opción, como es sabido, por el presidente del *Reich* como defensor de la constitución alemana, y aun la suya propia como jurisconsulto (*Rechtsgelehrter*), cuya práctica, a su entender, está a salvo de parcialidad o partidismo (p. 196).

Respecto a esto último, Beaud señala lo discutible de la cuestión, pues Schmitt tiende a interpretar la constitución de manera ideológica (pp. 196, 206). Así, en su concepción «política» de la constitución, hay siempre un doble sentido, exaltado, en cuanto que aquella es símbolo vicario de la realeza, y vituperado, en cuanto se trata del texto constitucional de Weimar, constantemente criticado por él. Para Schmitt, la constitución es «otra manera de describir el Estado en su doble componente del orden público y de la nación ‘organicista’»(p. 199). Al afirmar que la constitución no puede reducirse a una codificación constitucional, sino que es sinónimo de orden públ-

4 Véase C. SCHMITT, «Disolución del Reichstag», en *Sobre el parlamentarismo*, tr. de T. Nelsson y R. Grueso, Tecnos, Madrid 1996, pp. 99-118.

5 Ib., p. 9.

co y seguridad del Estado, Schmitt se opone al Estado de derecho y ensalza la razón de Estado. Por otro lado, en el debate sobre la prohibición de los partidos «enemigos de la constitución», Schmitt incluye en el «sistema de legalidad» la excepción que supondría que un partido mayoritario situara fuera de la ley a sus adversarios políticos. Sugiere que si un partido antidemocrático accediera al poder, se valdría de la «prima» o «plusvalía política» (p. 217) para excluir a sus adversarios, de lo que se deduce que es imposible la neutralidad política de la constitución. La constitución emana de una decisión en favor de cierto régimen. El lugar central del poder constituyente prohíbe hablar, por tanto, de neutralidad de la constitución, la cual sitúa la legitimidad de tal poder por encima de la legalidad del texto constitucional y de la revisión formal. Pero esta fidelidad a la «elección inicial» (p. 228) deja en evidencia la contradicción de Schmitt, puesto que la elección de la república de Weimar corresponde a la democracia parlamentaria, no al Estado fuerte que él desea⁶. Si es cierto que el orden no puede consistir sólo en la legalidad, sino que supone un poder constituyente que hace triunfar su idea de orden, comprobamos que la apuesta por la «decisión» fundamental de este poder en Schmitt está muy lejos de la figura del «pacto o contrato libre» que inspira la tradición del parlamentarismo, aparte de la «discusión» y la «publicidad», que aquél señala como sus «principios esenciales»⁷.

Que el presidente se halla por encima de las disputas entre partidos no es sólo un argumento alegado a propósito de su intervención en el asunto de la conveniencia o no del principio de igual acceso al poder de los partidos, sino que Schmitt apela a él, como «defensor de la constitución»⁸, en general,

6 Franz Neumann ha tratado, en su análisis sobre el colapso de la república, esta distancia entre la *constitutio viva* y la *constitutio scripta*: «Una constitución es algo más que su texto legal; es también un mito que exige lealtad a un sistema de valores eternamente válido»; y añade: «Los edificadores de la república de Weimar, frente a la tarea de construir después de la revolución de 1918 un nuevo estado y una nueva sociedad, trataron de eludir expresar una nueva filosofía de la vida y un sistema nuevo, omnicomprensivo y unilateralmente aceptado, de valores». Esta falta de compromiso teórico de los «edificadores», como vemos, sería también la coartada para la propagación de un nuevo «mito». Véase F. NEUMANN, *Behemoth. Pensamiento y acción en el nacional-socialismo*, tr. de V. Herrero y J. Márquez, Fondo de Cultura Económica, México 1983, p. 25.

7 C. SCHMITT, *Sobre el parlamentarismo*, cit., p. 19: «La idea del contrato libre de todos para con todos procede de otro mundo ideológico que presupone intereses contrarios, diferencias y egoísmos: el liberalismo. La *volonté générale*, tal y como la concibe Rousseau, es, en realidad, homogeneidad; es, en realidad, una democracia consecuente».

8 «El juramento político a la Constitución se orienta, según la tradición alemana del Derecho constitucional, a la salvaguardia de la Constitución, y el texto escrito de los preceptos constitucionales vigentes señala al Presidente del Reich, con claridad suficiente, como defensor de la Constitución», en C. SCHMITT, *El defensor de la Constitución*, tr. de M. Sánchez Sarto, Tecnos, Madrid 1998, p. 250.

para zanjar el «conflicto existencial» (p. 110) entre sus dos partes. La reforma constitucional se enfrentaba a la alternativa entre el reconocimiento de los contenidos y fuerzas del pueblo alemán o el mantenimiento de la neutralidad axiológica. Por razones políticas, Schmitt cambia su argumentación constitucional y, aprovechando la presencia de los conservadores en el poder, declara el desuso de la parte organizativa, fundada en los principios de la democracia, el parlamento y el federalismo. En un nuevo intento de «subordinar el texto constitucional a la realidad política» (p. 84), Schmitt, en consonancia con su idea de la democracia fundada en una visión de la comunidad cerrada, se decanta por la parte sustancial y orgánica de la constitución: los derechos fundamentales han de servir de base al orden social. No obstante, la intención de Schmitt consiste, antes que nada, en relativizar los derechos individuales clásicos del liberalismo, por lo que hará prevalecer sobre ellos las garantías institucionales (de derecho público) y las garantías de institución (de derecho privado), que se caracterizan por definir un orden social «orgánico»⁹: «Los

9 Véanse «Los derechos fundamentales», en C. SCHMITT, *Teoría de la Constitución*, tr. de F. Ayala, Alianza, Madrid 1996. Al respecto, cf. con H. HELLER, *Escrítos políticos*, tr. de S. Gómez de Arteche, Alianza, Madrid 1985, pp. 296-297: «Por demás interesante resulta el método, en virtud del cual puede plegarse a los designios de una dictadura autocrática un fundamento específicamente democrático de legitimación. Para conseguirlo, y como primer paso, se difaman tildándolas de ‘burguesas’ las libertades fundamentales propias del Estado democrático de Derecho —echando mano así de esa incitación hoy [1929] tan popular a las emociones antiliberales—. Si se consigue desacreditar la libertad burguesa de opinión, las libertades de asociación, reunión y prensa, el sufragio universal secreto, como ‘propriamente’ antidemocráticos, se habrán eliminado a un tiempo las garantías de la única vía democrática para indagar la voluntad del pueblo». Al respecto, puede considerarse, por ejemplo, la postura de Schmitt sobre la necesidad de controlar la opinión pública por parte del *starker Staat* en la «era de la técnica» (p. 65). Por lo demás, el artículo de Heller, «¿Estado de Derecho o dictadura?», sirve notablemente como contraposición a la tesis schmittianas expuesta y criticada por Beaud en el capítulo III, «Legalidad y legitimidad, o la defensa de una constitución alemana». Heller traza la genealogía de la noción de «imperio de la ley» y su desarrollo paralelo en la historia de las ideas. Según él, este ha llegado a su punto culminante en el Estado social de derecho, en que el hombre ya no ha de obedecer a otros hombres, sino a la ley, cuyo contenido ha de responder «al ser inmanente y racionalmente cognoscible de la naturaleza y la sociedad» (cit., p. 286). El cambio en las bases sociales, la falta de calculabilidad en sus relaciones y, sobre todo, la revolución bolchevique, han propiciado la degeneración de las metas alcanzadas por la burguesía, que, a su vez, reniega de su universo cultural y, en su desorientación, si no apela a la fe en una vacía democracia (la pura cultura jurídica de Kelsen), «se entrega en brazos de un nuevo feudalismo irracionalista». Heller denuncia el «resentimiento» (cit., p. 296) de quienes pretenden acabar con la corrupción parlamentaria y no ofrecen otra «idea fecunda» del Estado y del derecho que la que se desprende del planteamiento democrático. A continuación, denuncia que los idólatras del Estado pretenden realizar, por medio de la dictadura, la «auténtica democracia»; pero este programa, explica Heller, sí que entraña una auténtica corrupción, por la «mentira» que representa el supuesto de que las decisiones de un sólo hombre coincidan con las de todo un pueblo. Es constante, como se ve, el contrapunto de Heller respecto a los conceptos y posiciones de «un conocido maestro alemán de Teoría del Estado».

derechos fundamentales de la libertad, es decir, la esfera en que no interviene el Estado, están rodeados de instituciones jurídicas» (p. 90).

Para Schmitt, el presidente es el que ha de tomar una decisión sobre los «valores de la constitución» (p. 108), de modo que la justificación del golpe de Estado es el estado de necesidad, en que lo material o político debe demostrar su superioridad sobre lo formal o jurídico. Ningún ejemplo sirve más a propósito para aclarar la posición de Schmitt sobre su concepto de un Estado fuerte¹⁰ que el golpe del 20 de julio de 1932¹¹. Beaud, que dedica dos largos capítulos a analizar «la cuestión prusiana y el problema del federalismo», ha indicado que el caso del *Preussenschlag* es *le mot clé* para Schmitt. La toma del poder en Prusia por parte de Papen, en virtud del art. 48 de la constitución, que otorgaba al presidente la facultad de intervenir en el gobierno de los *Länder*, se plantea como una decisión esencialmente política, en que «la lógica del orden público se impone al razonamiento jurídico normativo» (p. 135). La presunción de legalidad juega a favor del presidente, y Schmitt se apresura a plantear el problema previo de la competencia del juez para controlar al gobierno (p. 133). La defensa del gobierno socialdemócrata de Prusia, efectuada por el jurista Hermann Heller¹², adujo el argumento de inconstitucionalidad de las medidas presidenciales, así como el hecho de que la aplicación del art. 48 no suspendía la integridad de la constitución de Weimar (véase la nota 40, p. 142). Schmitt, sin embargo, se aleja del derecho

10 El concepto de «Estado fuerte», y su deslinde respecto al «Estado neutro» y al «Estado total», son abordados por Beaud en el cap. II, «La reforma del Estado concebida como reforma constitucional». El autor aclara que la neutralidad, desde luego, no significa «ausencia de política», sino, por el contrario, condición de la objetividad, la *Sachlichkeit*, que permite superar el Estado de partidos de coalición variable. La hipertrofia del Estado hasta su conversión en Estado total no implicaría aún la fortaleza del Estado, pues se trataría de una totalidad cuantitativa; el Estado fuerte se lograría, según Schmitt, cuando este lograra «despolitizar» ciertas esferas y concentrar en sí la esfera de producción de legitimidad. Sobre la distinción entre las nociones de Estado total y Estado fascista, acaso de una sutilza nimia al margen de las disputas ocasionales del momento, véanse, en Beaud, las pp. 66-68.

11 Es importante situar este conflicto en la serie de abusos promovidos por los poderes públicos, en este caso por el ejecutivo, encaminados a la destrucción del ordenamiento republicano. Para una idea sumaria del periodo, puede verse el capítulo dedicado a la contrarrevolución en F. NEUMANN, *Behemoth. Pensamiento y acción en el nacional-socialismo*, cit., pp. 37-47. El golpe del 20 de julio, dice Neumann con amargura, fue el «pago» de Hindenburg al partido socialdemócrata, que había apoyado su reelección en abril de 1932. El autor asegura y demuestra, por lo demás, que «la justicia política constituye la página más negra de la vida de la república alemana», p. 41.

12 La controversia de Heller con Schmitt desborda, como hemos visto, el marco circunstancial impuesto por la «cuestión prusiana». Sobre Hermann Heller, véase «Un jurista en el crepúsculo de Weimar. Política y derecho en la obra de Hermann Heller», de Massimo La Torre, como introducción a *El sentido de la política y otros ensayos*, tr. de M. Hernández Marcos, Pretextos, Valencia 1996.

positivo en vigor para hacer prevalecer sus opiniones políticas, y dirige su acusación contra los partidos, a los que, paradójicamente, hace responsables de la pérdida de autonomía del *Land*. Beaud explica cómo Schmitt aplica la tesis de *Legalidad* y *legitimidad* según la cual, para el jurista, la parte «organizativa» de la constitución de Weimar está en desuso. El proyecto político de un Estado fuerte se halla en el fondo de la controversia. Es clara la antítesis entre el federalismo y la idea schmittiana de *Reich*: «Una noción de Reich falseada en sentido federalista, con vistas a conservar la naturaleza estatal de los *Länder*, a expensas de la naturaleza estatal del Reich» (p. 169). Con la contraposición histórica del modelo imperial medieval y el Estado fuerte bismarckiano, Schmitt vincula el éxito del mito del Estado en Alemania al destino histórico de Prusia¹³. Se entiende que la crítica de la constitución de Weimar en Schmitt, a diferencias de otros juristas, supone la vuelta a la hegemonía prusiana para «acliarar la cuestión del federalismo». Cuando el carácter estatal (*Staatlichkeit*) de Prusia se ve amenazado, el *Reich* debe intervenir (p. 178). Sólo unos años antes, sin embargo, Schmitt había visto en el federalismo un remedio contra el Estado de partidos de coalición variable. Beaud observa este cambio de actitud, inspirado en razones «tácticas» (p. 180).

La precedencia de la acción política sobre la discusión, del *agere* del poder ejecutivo, que le permite la «unidad de decisión», frente al *deliberare* del legislativo, resulta característica en los planteamientos de Schmitt¹⁴. La contraposición de ambos poderes por la necesidad de salvar el «orden constitucional» se manifiesta, finalmente, en la teorización schmittiana del golpe de Estado como recurso para hacer fracasar a Hitler en su intento de hacerse con el poder¹⁵. No obstante, Schmitt se sitúa así en la tradición del realismo

13 Son esclarecedoras las observaciones de Reinhard Kühnl sobre el específico «militarismo alemán» de inspiración prusiana. Véase *La república de Weimar*, cit., p. 16: «En 1871 fue proclamada la unidad de Alemania, pero no bajo la forma de un Estado nacional parlamentario, sino bajo el control de la monarquía prusiana impulsada y sostenida por sus bayonetas. La burguesía abandonó sus ideales liberales y pasó con las banderas desplegadas a cobijarse bajo el Estado militar prusiano». En la p. 76: «Algunos espíritus particularmente ingeniosos ya decían en el siglo XVIII que todos los Estados disponían de un ejército, pero que en el caso de Prusia era el ejército quien disponía de un Estado».

14 Véanse «Los principios del parlamentarismo», en C. SCHMITT, *Sobre el parlamentarismo*, cit., pp. 41-65.

15 Schmitt mantuvo con el prelado Kaas, líder del *Zentrum*, una disputa sobre la necesidad de declarar el estado de excepción. (Respecto a su posición marginal en el medio católico y a la precisa modificación del catolicismo como referencia de su teoría política, véase R. GARCÍA, «Revolución conservadora y nacionalsocialismo. 'El caso Carl Schmitt'», en *Debats*, nº 55, IVEI, Valencia 1996.) La relación de Schmitt con el partido y el régimen nazi parece obedecer al criterio de oportunismo que explica su actuación como jurista durante la república y le convierte, al fin, en víctima de su propia arbitrariedad. Varios pasajes del libro de Beaud se refieren a tal relación (véanse las pp. 68, 71, 149 y, sobre todo, el apartado «¿Qué partidos deben ser prohibidos?»).

político, subestimando el papel del derecho en la resolución de problemas de la vida práctica. En la conclusión, el autor escribe: «Si Schmitt ha querido prohibir en 1932 a los comunistas y a los nazis, no ha sido para defender la constitución de Weimar como tal, ni la 'república', sino el Estado alemán y la 'constitución alemana'» (p. 240). A este propósito, Beaud nos recordaba la advertencia de Constant: «El poder, al liberarse de las leyes, abdica de su carácter distintivo y de su feliz preeminencia» (p. 203).¹⁶

Como corolario al comentario del libro de Olivier Beaud, quisiéramos añadir una apreciación histórica y otra estrictamente filosófica.

El análisis jurídico y político de la actuación de Schmitt en Weimar, tal y como lo ha desarrollado Beaud, no deja lugar a dudas sobre la intención del jurista, y podemos suscribir su afirmación inequívoca: es imposible sostener que Schmitt haya querido «salvar la república de Weimar» (p. 237). Sin embargo, quisiéramos desplazar el énfasis puesto por el autor sobre el tema de la violación de la constitución (*Verfassungsbruch*), y más aún, sobre el debate en torno a la prohibición de los partidos políticos (véanse el cap. VIII y la conclusión, sobre todo el final), hacia el problema planteado por la indagación de las causas de la caída de la república de Weimar. En este sentido, no nos apartamos mucho del punto de vista de Beaud cuando, al principio de su obra, escribe: «Habíamos caracterizado la situación de la república de Weimar con la idea de 'República en peligro', pero todo hace pensar que, en enero de 1933, y aun después del nombramiento de Papen, en junio de 1932, ya no hay república más que de nombre» (p. 36). Es lógico que el examen de la actividad de Schmitt como consejero y la inclusión de sus escritos en el campo ultraconservador nos hagan pensar que la desaparición de la república se debió, en gran medida, a la pérdida de terreno de la legalidad vigente frente al partido nacionalsocialista, que parecería a sus aclamadores el auténtico depositario de la legitimidad «democrática». La participación de Schmitt en el régimen nazi parece justificar este punto de vista. Sin embargo, en el epílogo a su interesante ensayo histórico y político sobre la república de Weimar, titulado «En torno a algunas dificultades para dar validez a las enseñanzas de la historia», Reinhard Kühnl ha llamado la atención sobre el éxito de la idea de la «toma de poder» y de la «dictadura

dos?», pp. 222-226). Lukács, con su característica perspectiva exotérica, argumentó que el hecho de que la sociología jurídica de Schmitt se redujera «a un patrón extraordinariamente pobre», por la inclusión de todas las relaciones en el esquema de amigo/enemigo, sirvió de puente a la concepción del mundo nacionalsocialista. Véase G. LUKÁCS, *El asalto a la razón*, tr. de W. Roces, Grijalbo, Barcelona 1976, p. 534.

16 Cf. con el diagnóstico de Neumann, en *Behemoth. Pensamiento y acción en el nacional-socialismo*, cit., p. 38: «El derecho es acaso la más perniciosa de todas las armas en las luchas políticas, precisamente por el halo que rodea a los conceptos de derecho y justicia».

personal del *Führer*» en la historiografía concerniente a la república: «A tenor de muchas interpretaciones parece como si el movimiento fascista irrumpiera de no se sabe qué insondables alturas o profundidades, sin ninguna base en la sociedad, para subvertir un sistema democrático que funcionaba razonablemente»¹⁷. Con este punto de vista, explica Kühnl, se relaciona el uso acrítico del concepto «nacionalsocialismo», que pasa a estudiarse fuera del contexto del capitalismo y que, de hecho, permite disimular la alianza del fascismo con el gran capital¹⁸. La tesis del «totalitarismo» afirma, por su parte, que los partidos nazi y comunista acabaron por hundir la república, y sirvió sobre todo, indica Kühnl, para marcar en la posguerra la distancia con el fascismo y trazar la línea de lo que se consideraba democráticamente aceptable¹⁹. La tesis de la disolución (*Auflösung*) de la república de Weimar fue defendida por Karl Dietrich Bracher en 1955; según Kühnl, deja sin responder la cuestión de si hubo fuerzas determinantes en la desaparición de la república, o si esta se disolvió por sí misma: «Ahora bien, si la democracia se disolvió por sí sola, ¿quién fue propiamente el sujeto histórico al que adscribir el proceso, quién fue el responsable de su desencadenamiento?» De hecho, la teoría de la disolución reaviva el modelo interpretativo de Lloyd George sobre la «deriva» hacia la Primera Guerra Mundial, y «no explica lo que ocurrió sino lo que sus defensores quieren explicar»²⁰. Kühnl sostiene la tesis de la destrucción (*Zerstörung*) de la república de Weimar, la cual, por cierto, ha sido asimilada, según explica su autor, por los intérpretes de la «toma del poder» y de la «revolución totalitaria» con la intención de prevenir la influencia de las masas en la esfera política y hacer ver la amenaza de la izquierda para el sistema democrático. En una órbita diversa, los historiadores de la RDA mantuvieron la tesis de la «república por un tiempo», la cual, no obstante, pasa por alto la aceptación del régimen parlamentario por parte de las clases dirigentes después de 1923, cuando se convencieron de que «en

17 R. KÜHNL, *La república de Weimar*, cit., p. 329.

18 La presión conservadora de los grandes empresarios alemanes se hizo notar sobre el frágil equilibrio republicano. En algún momento llegaron a reclamar al presidente la instauración de un gobierno fuerte (p. 35). Véanse los comentarios de Kühnl, en *La república de Weimar*, cit., p. 72: «La industria pesada de la República de Weimar demuestra con bastante claridad ‘cómo el poder del capitalismo privado es capaz de transformarse en influencia política’»; también en las pp. 103, 110, 292, 296-299. El fracaso del golpe de Hitler, en noviembre de 1923, se debió a que no contó con el apoyo de las clases dirigentes. Neumann sugiere que el SPD fracasó en su intento de lograr una «democracia económica» por no haber advertido que el problema central era el imperialismo del capital monopolista alemán. Resulta extraordinario que la industria alemana coadyuvara a restringir la competencia del parlamento en materia presupuestaria. Véase *Behemoth. Pensamiento y acción en el nacional-socialismo*, cit., pp. 31-32, 42-45.

19 Recordemos que también para Schmitt, según Beaud, los partidos totalitarios impiden la consecución de un Estado total «cuantitativo» (p. 66).

20 R. KÜHNL, *La república de Weimar*, pp. 332, 333.

este marco podrían defender satisfactoriamente sus intereses». Con la perspectiva de este importante debate historiográfico, no sólo parece imposible que Schmitt haya querido salvar la república, sino que resulta convincente que no se trataba en su caso, en efecto, de una reforma *intra*, sino *contra constitutionem*, y que puso todo su empeño en el propósito de la destrucción de la república²¹.

En 1935, Karl Löwith publicó un ensayo crítico sobre la teoría política de Schmitt con el pseudónimo de Hugo Fiala. Años más tarde recuerda, a propósito de una conferencia de Schmitt a la que asistió en Italia, que el jurista suponía que el autor de «El decisionismo ocasional de Carl Schmitt» había sido Lukács²². Tras conocer este ensayo, no han de sorprendernos ni la adopción de pseudónimo por parte de Löwith ni la suposición de Schmitt sobre su identidad. De acuerdo con la opinión de Beaud sobre el carácter marcadamente ideológico de los escritos y la postura de Schmitt en relación con los principales acontecimientos políticos de la república, Löwith ha indagado el origen filosófico del decisionismo de Schmitt y llegado a la conclusión de que está de acuerdo con su conducta, dictada por «la oportunidad y la circunstancia».

Löwith ha seguido la definición schmittiana del concepto de lo político en contraste con *Romanticismo político* y *Teología política*, y, destacando la creencia de Schmitt sobre la variación del centro espiritual de la existencia humana durante los últimos cuatro siglos, señala que, según el jurista, aunque el Estado deriva su poder del «dominio central predominante», no se afirma

21 El libro de Kühnl cubre el amplio espectro de la vida socioeconómica, cultural y política que condujo, finalmente, a la destrucción de la república. Especial importancia tiene el análisis destinado a definir el papel de la clase académica durante los años decisivos de la república, en la medida en que los círculos intelectuales formularon lo esencial de la lucha ideológica de la derecha contra la república. Así, por ejemplo, la doctrina histórica convirtió en «esencia alemana» el fracaso de la revolución burguesa frente al Estado monárquico autoritario; y la que se denomina «crisis espiritual de la sociedad burguesa» vino marcada por el rechazo de la racionalidad y la adopción de las filosofías vitalistas. El viraje en la enseñanza de los juristas resulta significativo: hasta 1918 aplicaron el positivismo y, con el advenimiento de Weimar, plantearon mayoritariamente la discrepancia existente entre la visión del mundo y el orden político vigente. Ello supuso, lo que es muy relevante en el caso de Schmitt, la asunción de las posibilidades del aparato judicial, administrativo y militar, y la búsqueda de puntos contra-constitucionales. Al respecto, véase, en la obra de Beaud, la p. 88. La argumentación crítica sobre la constitución de Weimar llevó a Schmitt a hablar de una «contra-constitución» (*Gegenverfassung*). En 1933 se produjo el resurgimiento del positivismo.

22 En el comentario seguimos la edición inglesa de «The Occasional decisionism of Carl Schmitt», en *Martin Heidegger and European Nihilism*, cit., pp. 137-169. La edición española, antológica, incluye este ensayo, pero no el *postscriptum* sobre Heidegger y Gogarten. Con la misma perspectiva, sin embargo, pueden leerse en este volumen «Filosofía de la existencia» y «El nihilismo europeo. Observaciones sobre los antecedentes espirituales de la guerra europea».

qué dominio sustantivo específico tiene la posibilidad de ser en nuestra época el dominio central. En *El concepto de lo político*, su autor no provee de indicación alguna sobre el tipo de nuevo mito que podría servir para la fundación de la actividad política moderna. Schmitt habría visto en el romántico Müller al «creador de la teoría del Estado total»; además, en el mundo burgués, la soledad y privacidad de la existencia humana conduciría, por la nada absoluta que representa, a un tipo de compromiso extremo, una forma de implicación religiosa. Para el romántico, el mundo se convierte en una mera *occasio*, que «como el concepto de decisión de Schmitt», niega todo compromiso con una norma. Así como en el ocasionalismo de Malebranche, Dios es la última instancia, y cuanto ocurre una mera ocasión para su eficacia exclusiva, en el decisionismo ocasional de Schmitt, según Löwith, la última instancia la representa el Estado. Frente al mundo burgués despolitizado y a la eterna conversación de los románticos, habría que tener en cuenta las «decisiones» radicales de Marx y Kierkegaard. No obstante, Löwith reprocha a Schmitt que haya tergiversado el sentido del *extremus necessitatus casus* de Kierkegaard con el fin de otorgar la preeminencia a la excepción frente al caso normal. La situación excepcional tiene para la jurisprudencia un sentido análogo al de los milagros para la teología. Los principales conceptos políticos, pues, como el de democracia, han sido secularizados y, aunque se ha de mantener, según Schmitt, la correspondencia entre la imagen metafísica del mundo en una época y su forma de organización política, Löwith sostiene que a Schmitt le falta este «dominio sustantivo fundacional».

La adhesión de Schmitt a los filósofos de la contrarrevolución sería cuestionable, pues, en tanto que estos mantienen en sus decisiones la instancia última de la fe, de la que Schmitt prescinde. Löwith insiste en que a la decisión schmittiana le es esencial el ocasionalismo, aun «en la forma de decisión no romántica»: «Lo que Schmitt defiende es una política de la decisión soberana, en que el contenido es meramente el producto de una *occasio* accidental de la situación política predominante por el momento»²³. De hecho, la esencia del Estado se reduce a una decisión «creada de la nada», es decir, a un *nihilismo activo*²⁴. Löwith critica la indeterminación conceptual

23 Para ambas citas, ib., p. 144.

24 Ib., p. 146. Con esta expresión, Löwith parece indicar que no hay un sentido genuinamente filosófico en la actitud decisionista de Schmitt. De hecho, dedica el mayor esfuerzo a dos propósitos: distinguir el decisionismo político y ocasional de Schmitt del decisionismo existencial de Kierkegaard y de la teoría de la acción directa de Marx, a quienes sirve siempre de contraste un presupuesto de generalidad o universalidad, e insistir en que la antropología negativa de Schmitt, con su esquema tópico de amigo y enemigo, resulta incoherente en teoría y absurdo en la práctica. El origen filosófico del concepto de nihilismo se remonta a Nietzsche, de quien Löwith dijo en su testimonio autobiográfico que sería siempre «el compendio de la sinrazón

de Schmitt, achacándole que no especifique lo que es propio de lo político, a menos que consista en una totalidad que va más allá de las áreas determinadas de la realidad: «Según la idea de Schmitt, el sentido positivo del Estado total emerge exclusivamente de la negación polémica del Estado neutral, i. e., del Estado liberal»²⁵. Al hacer abstracción de las demás áreas respecto a un tema o sujeto central, nos queda una preparación para la nada.

La decisión de Schmitt, afirma Löwith, no es en favor de un área concreta, sino en favor de la cualidad misma de la decisión: más aún, de acuerdo con la teoría de la decisión, la distinción fundamental de las acciones políticas es la de amigo y enemigo²⁶. Sin embargo, hay que preguntarse cómo se reconocen estas categorías, por cuanto el enemigo no niega una «forma» o «manera» del ser, sino el *factum brutum* de la existencia pública y política. Löwith explica cómo Schmitt ha aguzado la interpretación de la situación política, sobre la base de su concepto de «ser» político, de acuerdo con la ontología existencial de Heidegger: «La radical indiferencia de la decisión puramente formal respecto a cualquier «contenido» político, como consecuencia de lo cual cualquier contenido particular tiene el mismo valor que otro, es característica del concepto fundamental y político-existencial de la guerra como el punto supremo de la gran política»²⁷. Tal es el fundamento nihilista, por así decir, del concepto de lo político, que provoca que las distinciones schmittianas entre amigo y enemigo fluctúen entre una comprensión «sustancial» y otra «ocasional» de amistad y enemistad.

Por otra parte, en oposición a toda noción liberal, Schmitt anula la importancia del individuo frente al Estado, único sujeto del *ethos* del derecho, y sólo lo juzga como perteneciente a agrupaciones que están, finalmente, supeditadas a aquel. Schmitt, además no reconoce la divergencia de esferas, pública y privada: el enemigo es simplemente *hostis*, no *inimicus*. Sin embargo, hay una serie de obligaciones reconocidas aun en la guerra misma, y aquella simplificación no resiste la consideración de ciertos casos, como el de los antisemitas amigos de los judíos alemanes después de 1933. No obstante, como ninguna de aquellas esferas puede subsistir sin la otra, Löwith concluye

alemana o del espíritu alemán». Löwith señala como característicos del nihilismo los escritos tempranos de Ernst Jünger. En castellano contamos, para completar sus citas, con el libro *Acerca del nihilismo*, tr. de J. L. Molinuevo, Paidós, Barcelona 1994, que incluye: E. JÜNGER, «Sobre la línea», y M. HEIDEGGER, «Hacia la pregunta del ser».

25 Ib., nota 40, p. 276.

26 Véase C. SCHMITT, *El concepto de lo político*, tr. de R. Agapito, Alianza, Madrid 1991. Para su crítica pueden verse también las «Apuntes sobre El concepto de lo político de Carl Schmitt» de L. STRAUSS, *Persecución y arte de escribir*, tr. de A. Lastra, Alfons el Magnànim, Valencia 1996.

27 K. LÖWITH, *Martin Heidegger and European Nihilism*, cit., p. 150.

que «el problema natural de la política» no puede ser sino el «establecimiento de un orden común que relate la unidad política y la individualidad personal»²⁸.

Por fin, Löwith explica que, en la teoría decisionista del Estado, el problema del *status* del pueblo se expresa en la relación de «igualdad de tipo» (*Artgleichheit*) entre el *Führer* soberano y sus seguidores, o lo que es lo mismo, en el sentido de una igualdad nacional en sentido racial. El hecho de que los acontecimientos políticos determinen el decisionismo schmittiano hace que Löwith se pregunte si esta comprensión de lo político no está mediada por «ocurrencias fácticas» y si, en tal sentido, siguiendo a Marx, no puede calificársela de «ideología»; ahora bien: si en el caso de Marx su teoría crítica se refiere a una distinción dialéctica entre burguesía y proletariado, la polémica teórica de Schmitt se funda en la distinción no dialéctica entre el Estado liberal y el soberano, es decir, entre discusión y decisión, y, en ambos casos, se pasa de la discusión conceptual a la «teoría de la acción directa». La teoría de la decisión invierte el sentido literal de la filosofía, pero, mientras en Marx y Kierkegaard la medida de la decisión en favor de la masa del proletariado y del individuo cristiano son, respectivamente, la humanidad y Dios, en Schmitt se trata de una decisión desmesurada. Además, afirma Löwith, en este aspecto radica la diferencia entre el carácter polémico de las palabras, precipitado en la decisión, y su dimensión comprensiva, su «poder de un conocimiento integrado» del que puede obtenerse un orden de los asuntos humanos²⁹.

Los cambios doctrinales en la teoría jurídica de Schmitt a lo largo de los años han permitido comprobar, en definitiva, el carácter «occasional» de su pensamiento político: «Si un estado de emergencia política tiene que ver, de manera fáctica, con un acto decisivo, entonces, al mismo tiempo, el decisionismo como *concepto* político básico se vuelve innecesario»³⁰. En un *postscriptum* a su ensayo sobre Schmitt, Löwith trató de indicar el origen común del decisionismo político, filosófico y religioso. El perfil formal de las categorías existenciales de Heidegger, a su juicio, adquiere su contenido histórico-político con el advenimiento de la ideología nacionalsocialista. La «libertad para la muerte» venía a coincidir con el «sacrificio de la propia vida» exigido por el Estado total schmittiano en su condición de fatídica enemistad. Löwith destaca las rotundas apelaciones al cumplimiento con el destino de Heidegger³¹ en su discurso sobre la autoafirmación de la Universi-

28 Ib., p. 154.

29 Para la crítica ideológica del lenguaje, cf. con la distinción de Voegelin, en la nota 34.

30 Ib., p. 158.

31 Véanse también las alusiones al «destino» como expediente de la filosofía de Heidegger en *Mi vida en Alemania antes y después de 1933. Un testimonio*, cit., pp. 57, 61.

dad alemana, cuya misión no es diversa a la del pueblo. «Sin excepción, las expresiones de violencia y resolución caracterizan el vocabulario de la política nacionalsocialista y de los discursos de Heidegger»³². Por su parte, el teólogo Gogarten había publicado en 1921 *La decisión religiosa*, en que rechazaba todo tipo de mediación entre el hombre y Dios. Su obra responde a la del cuáquero Fuchs, que intentaba conciliar la exigencia social con la cristiana. Para Gogarten, el colocarnos frente a Dios significa que nos privamos de todo fundamento, que nos colocamos en la «nada». La fe, como se ve, también depende de una decisión ante la nada, por la que el ser humano gana o pierde su auténtico ser. Tal es el uso apologético que hace Gogarten del nihilismo.

* * *

Schmitt había advertido que el carácter contemplativo de la filosofía hegeliana cambia «en cuanto las personas activas se lo toman en serio»³³. Löwith, que había de seguir estudiando la evolución del espíritu alemán durante el siglo XIX, y en especial de la filosofía de la historia del hegelianismo, hasta la llamada a la «vida peligrosa» de Nietzsche, observó que la decisión práctico-existencial de Kierkegaard y Marx, recuperada en los años veinte, había conducido a un decisionismo político coincidente, como hemos visto, con el filosófico y teológico. El aspecto común a ellos es la «nada espiritual» a la que se sobrepone el *factum brutum* de la existencia. Tanto en la «libertad para la muerte» de Heidegger, como en el «sacrificio de la propia vida» de Schmitt, se trataba de agotar todo contenido vital heredado con un gesto de absoluta resolución. En sus consideraciones sobre Sorel y la teoría de la violencia, Schmitt parece suscribir que «lo que la vida humana tiene de valioso no procede de un razonamiento». Resulta evidente cómo pueden concertarse los argumentos jurídicos sobre su oportunismo político con la crítica de la inversión del genuino proceder filosófico que se halla en la base de su decisionismo, tal y como ha sido interpretado por Karl Löwith³⁴.

32. K. LÖWITH, *Martin Heidegger and European Nihilism*, cit., p 165.

33. C. SCHMITT, *Sobre el parlamentarismo*, cit., p. 74. También Heidegger, con anterioridad a su ordalía nacionalsocialista, se decanta por definir la filosofía en oposición al talante contemplativo, «desde Aristóteles hasta Hegel», de la tradición occidental. Véase K. LÖWITH, *Mi vida en Alemania antes y después de 1933. Un testimonio*, cit., pp. 51-53.

34. No queremos acabar este bosquejo del contexto histórico y filosófico sobre Schmitt y la crisis de Weimar sin referirnos a otro emigrado alemán formado en el ámbito jurídico de la escuela de Kelsen, adversario principal de las tesis polémicas de Schmitt. Se trata de Eric Voegelin. Sobre sus años de formación, ha guardado Voegelin un recuerdo de Kelsen que es un cumplido tributo a su labor como jurista: «Nunca ha habido una diferencia de opinión entre Kelsen y yo mismo respecto a la validez fundamental de la teoría pura del derecho». Lo cierto es

que esta afirmación no obsta para que su estudio de la *Staatslehre* superase pronto los límites impuestos por la metodología de la *Rechtslehre*. Además, la trayectoria intelectual de Voegelin se vio tempranamente modificada por su viaje a América, gracias al disfrute de una beca de la fundación Rockefeller, donde conoció a Edyan y Dewey, que alentaron sus estudios sobre la filosofía inglesa y americana del sentido común, lo que le permitió asimilar, al mismo tiempo, la filosofía clásica y estoica como elaboración técnica y analítica de la actitud del sentido común. En su autobiografía declara: «Retrospectivamente, diría que la ausencia de instituciones políticas arraigadas en una tradición intacta de sentido común es un defecto fundamental de la estructura política alemana que aún no ha sido superado». De su estancia en América resultó *Über die Form des amerikanischen Geiste*. La importancia de los años americanos de Voegelin no se circunscribe a esta obra. En los actos fundacionales de la política americana, y en el despliegue de esta cultura, se hallaba el poderoso antecedente de cristianismo y cultura clásica que se estaba marchitando, si es que no había desaparecido ya, en los debates metodológicos del neokantismo. En América, Voegelin tuvo la impresión de la irrelevancia del viejo mundo, de modo que, a su vuelta a Europa, ciertos fenómenos celebrados en el ámbito intelectual, como la aparición de *Ser y tiempo* de Heidegger, dejaron de tener importancia para él. (Por el contrario, la fascinación que ejerció Heidegger en Löwith fue reconocida por él mismo, y acaso supuso el principal estímulo en la crítica posterior de su maestro.) De vuelta a Viena, tras un año en París, Voegelin investigó en el campo de las ideas políticas y publicó en 1936 *Die Autoritäre Staat*, sobre la necesidad de que el Estado se protegiera de los radicalismos de izquierda y de derecha, por la convicción de que la democracia no es «un pacto suicida». Las causas del odio de Voegelin al nacionalsocialismo se reducen a reacciones elementales. Es determinante, según reconoce, la influencia weberiana de la *intellektuelle Rechtschaffenheit*, que le impedía hacer compatible cualquier ideología con la ciencia en el sentido racional del análisis crítico. «Vuelvo a Weber», diría en sus años de andanzas. Otro motivo es la limpieza del lenguaje que desde tiempo atrás había practicado, y que le lleva a aborrecer toda ideología por su sistemática destrucción del mismo. Voegelin relaciona este fenómeno con el desconocimiento de las premisas filosóficas que irritan toda verdadera discusión, y con el continuo decrecimiento del nivel intelectual a partir de Hegel y Marx. En *Die Autoritäre Staat*, ya había establecido la distinción entre *topoi* y conceptos, con el deseo de introducir cierto orden en el vago conjunto de las ideas políticas: el primer paso era ser claro respecto a lo que constituye la teoría, y ver la manera en que los conceptos teóricos difieren de los símbolos lingüísticos, que no expresan un orden en la existencia, sino desórdenes y deformaciones comprendidos a medias en un nivel vulgar. Así, «total» y «autoritario», dice Voegelin, no son conceptos teóricos, sino símbolos. Por otra parte, en relación con el fascismo contemporáneo, la asimilación a una entidad colectiva, en que los seres deben conformar a ella sus ideas, guardaría cierto paralelo, según Voegelin, con el *intellectus unus* averroísta: «Comprendí que la transformación de un *intellectus unus* en una entidad del mundo inmanente llamada nación, o raza, o en su representante, era letal para la humanidad». No es lo menos significativo de tal observación que, según su autor, Carl Schmitt la aborreciera por el parentesco semita que ponía de relieve. Para las citas, véase E. VOEGELIN, *Autobiographical reflections*, Louisiana State University Press, Baton Rouge 1996, pp. 21, 29, 52. Para el tema de nuestro comentario, por su agudo diagnóstico del «sospechoso» sentimiento de culpa, interesa también la consulta de «The German University and the Order of German Society: A Reconsideration of the Nazi Era», tr. de R. Nieli, en *Published Essays, 1966-1985*, Louisiana University Press, Baton Rouge, 1990.